



Recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP

Resolución de Superintendencia

N° 02767 -2024-SUCAMEC

Lima, 30 de mayo de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 17 de abril de 2024 por la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP, emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Dictamen Legal N° 00259-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se realizaron inspecciones a diferentes agentes de seguridad, entre ellos, al señor Luis Mendoza Quico, agente de seguridad de la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. (en adelante, administrado), verificándose que el mismo portaba el arma de fuego tipo revolver con serie N° EU481845, con licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad del arma asignada; no obstante, se advirtió que dicha empresa no contaba con autorización vigente para prestar servicio de seguridad privada bajo la modalidad de servicio de vigilancia privada con armas de fuego en el ámbito del departamento de AREQUIPA, por lo que se levantó el Acta de personal de seguridad de servicios de seguridad privada N° 168(13)-2023-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA y el Acta de Incautación N° 168 (13)-2023-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00003-2024-SUCAMEC-GSSP/PAS, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L., con la finalidad de determinar su responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada como Grave de acuerdo al literal a) del numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN, la cual se encuentra detallada en el numeral 2 del Anexo 1: “Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada” del mencionado Reglamento, que señala “Prestar o desarrollar servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades con la autorización vencida, suspendida o cancelada”;

Que, a través del escrito N° 01, la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. realizó el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución de Gerencia N° 00003-2024-SUCAMEC-GSSP/PAS;



Resolución de Superintendencia

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP, se sancionó a la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L., con una multa ascendente a 2 UIT, por la comisión de la infracción administrativa contemplada en el numeral 2 del Anexo 01: "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213

Que, con fecha 17 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP;

Que, el administrado en su recurso de apelación alega lo siguiente:

"(...) vuestra entidad al pretender sancionar con una multa ascendente a 2UIT, equivalente a S/10,300.00 SOLES (DIEZ MIL TRECIENTOS SOLES), sin embargo, vuestro despacho no puede indicar dicho aproximado, toda vez que, no se descontó el 70% de lo estipulado en el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 del DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, recaídos en los artículos 114, 117 y 119.

Por otro lado, si bien es cierto, nos acogimos a la confesión sincera, la administración pública debe sancionar de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, en el momento de la imputación de la multa. Por tanto, NO ESTAMOS DE ACUERDO con pagar la multa ascendente a S/.10,300.00 SOLES (DIEZ MIL TRECIENTOS SOLES)." (sic);

Que, sobre el particular, se debe indicar que el procedimiento administrativo sancionador puede concluir anticipadamente si el administrado se allana total o parcialmente a los cargos imputados en la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador por infracción tipificada en el Anexo 1: "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 dispone que: *"La conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador, mediante el reconocimiento de los cargos imputados, genera la obligación del pago de la multa prevista aplicando un factor atenuante equivalente al 70% de la misma."*;

Que, los numerales 117.4 y 117.5 del artículo 117 del citado cuerpo normativo establecen que la SUCAMEC emite una resolución que resuelve el allanamiento y pone fin al procedimiento administrativo sancionador, siendo que contra dicha resolución no procede interponer recurso impugnativo, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración el alegato principal del administrado en su recurso de apelación, se debe indicar que el mismo carece de fundamento, toda vez que de la revisión del expediente administrativo, se observa que la imposición de la multa de 2 UIT se ha calculado considerando el beneficio ilícito, dividido entre la probabilidad de detección, todo ello multiplicado por el factor atenuante (conclusión anticipada), conforme a la fórmula general de cálculo establecida en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del Acápito 3 de la Directiva con Código N° PM03.02/GSSP/DIR/79.01, *"Directiva que establece la metodología para el cálculo y aplicación de sanciones pecuniarias por la comisión de las infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, y su reglamento"*, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1705-2023-SUCAMEC;



Resolución de Superintendencia

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00259-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente Resolución;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00896-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal a la empresa GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L., y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC